

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido de la demanda declarativa verbal de reconocimiento de mejoras presentada por el señor Mauricio Gómez Rodríguez en contra del señor Jhon Jairo Rendón Tobón, informando que:

Mediante auto del 14 de junio de 2022 se inadmitió la demanda objeto de conocimiento, decisión que fue recurrida por la parte demandante el día 21 de junio siguiente, mismo que fue rechazado por el Despacho mediante auto del 28 de junio de 2022, por improcedente, providencia en la que se indicó que el término para subsanar correría a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la misma. Los términos trascurrieron así:

| | |
|---------------------------------|---|
| Auto inadmisorio: | 14 de junio de 2022 |
| Notificación por estado: | 15 de junio de 2022 |
| Términos de subsanación: | 16, 17 y 21 de junio de 2022 |
| Formulación recurso reposición: | 21 de junio de 2022 |
| Auto rechaza recurso: | 28 de junio de 2022 |
| Notificación por estado: | 29 de junio de 2022 |
| Términos de subsanación: | 30 de junio, 01, 05, 06 y 07 de julio de 2022 |
| Escrito de subsanación: | 07 de julio de 2022 |

Manizales, septiembre 09 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | DECLARATIVO VERBAL – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS |
| DEMANDANTE: | MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO: | JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN |
| RADICADO: | 17001-31-03-006-2022-00078-00 |

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto de la subsanación a la demanda presentada por la parte demandante, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Análisis de la subsanación presentada.

Conciliación extrajudicial como Requisito de procedibilidad (Art. 90 N° 7 C.G.P). Se requirió a la parte demandante para que acreditara haber intentado la conciliación como requisito de procedibilidad, ante la improcedencia de las medidas cautelares deprecadas con el escrito de demanda.

Frente a este particular la parte demandante, interpuso recurso de reposición, inconformidad que fue rechazada por cuanto el auto inadmisorio no es susceptible de recursos, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez subsanada la demanda, la demandante solicitó no exigir el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, por considerar que va en contravía del ordenamiento jurídico colombiano y de la jurisprudencia, bajo los mismos argumentos presentados en el recurso de reposición que fuera rechazado mediante providencia del 28 de junio de 2022.

Frente a lo anterior, encuentra el despacho que el escrito presentado no subsana en debida forma la demanda, por cuanto no se allegó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, exigencia que no puede pasarse por alto, por tratarse de un proceso declarativo donde el asunto a tratar es conciliable, de manera que, debió la parte demandante intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción ordinaria civil, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda declarativa verbal de reconocimiento y pago de mejoras presentada por el señor Mauricio Gómez Rodríguez en contra del señor Jhon Jairo Rendón Tobón será rechazada, toda vez que, conforme al artículo 13 del Código General del Proceso *“las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*, y dada la improcedencia de las medidas cautelares deprecadas con la demanda no puede obviarse el requisito de procedibilidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

3. RESUELVE

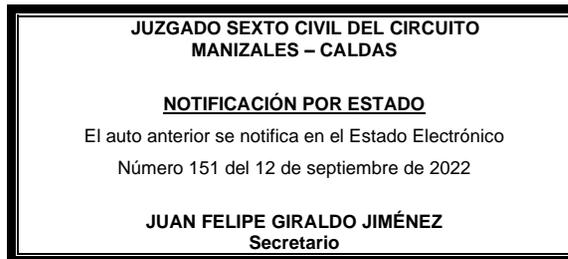
PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la demanda declarativa verbal de reconocimiento y pago de mejoras presentada por el señor Mauricio Gómez Rodríguez en contra del señor Jhon Jairo Rendón Tobón, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el archivo, previa cancelación respectiva en los sistemas de registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a029237342b432e0a7d4b80ca020214d84acad80956cd502c9b2c067a187af12**

Documento generado en 09/09/2022 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>